

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades y Consejería de Sanidad

12715 Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece como principio del Sistema educativo español la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades que deriven de cualquier tipo de discapacidad.

El título II de la LOE establece que los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo dispondrán de los recursos precisos para lograr su plena inclusión e integración. El artículo 73 de la citada ley orgánica dispone que se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquél que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de la conducta.

Con la finalidad de prestar atención educativo-terapéutico al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta internalizantes y externalizantes asociados a problemas de salud mental que por sus necesidades específicas, precisa, de forma transitoria, de una respuesta terapéutica diferente y complementaria a la educativa, es necesario la creación de una unidad de atención educativo-terapéutica que tendrá como principal finalidad la de intervenir con este alumnado.

Esta resolución pretende articular la puesta en marcha del Programa de Aulas Terapéuticas, consistente en implementar en las propias aulas donde están escolarizados los alumnos que presentan problemas de salud mental, medidas educativo-terapéuticas que favorezcan su inclusión educativa.

El alumnado al que está dirigida esta medida está escolarizado en la educación básica y presenta problemas de adaptación en sus centros educativos de referencia por problemas de salud mental asociados a trastornos graves de conducta internalizante y externalizante, que afectan, a nivel general, al desarrollo de las clases y que ocasiona, a nivel personal, un índice bajo de aprendizaje y de rendimiento escolar. Con este programa se pretende mejorar la integración escolar, dar una respuesta alternativa al régimen sancionador y prevenir el abandono escolar.

Esta actuación se encuadra como una de las líneas prioritarias de actuación con el alumnado de la Región de Murcia en materia de atención al alumnado con problemas de salud mental, que impulsa y financia la Consejería de Educación y Universidades y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2. (OE.10.1.2), reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades específicas o a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos de los centros o los organismos competentes. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión PI.10.1 establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación, y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Para facilitar una mejor incorporación de este alumnado, al amparo del principio de colaboración entre las Administraciones establecido en el artículo 72 de la LOE, este Programa requiere de una actuación coordinada de la Consejería de Educación y Universidades y de la Consejería de Sanidad.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las atribuciones que nos confieren el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades y el artículo 3 del Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud,

Resolvemos:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dar instrucciones para el desarrollo de medidas para atender a los alumnos escolarizados en la educación básica con trastorno mental grave o severo diagnosticado clínicamente, que reciben tratamiento en su centro de salud mental de referencia, que presentan problemas de trastorno grave de conducta y que precisan una atención terapéutica y educativa durante el horario escolar.

2. Las medidas se van a desarrollar a partir del curso escolar 2015-2016 para atender a los alumnos que presentan problemas de salud mental y trastornos graves de conducta (TGC) asociado, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, incluido el alumnado que curse estas enseñanzas en aulas abiertas especializadas y en los centros de educación especial.

3. El desarrollo de estas medidas educativo-terapéuticas requiere de una actuación coordinada entre los profesionales de las Administraciones educativa y sanitaria y constituyen una respuesta combinada para el alumnado que presenta problemas de salud mental que, por su gravedad, dificultan su adaptación al entorno escolar y no pueden ser abordados, exclusivamente, desde un dispositivo

de salud mental infanto-juvenil, por lo que se realizarán de forma coordinada entre la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y el Servicio Murciano de Salud, manteniendo una estrecha colaboración con el equipo del centro de Salud Mental Infanto-Juvenil y, en su caso, con los Servicios Sociales responsables de la atención a estos alumnos.

Segundo. Destinatarios.

1. Será destinatario de la atención educativo-terapéutica prevista en esta resolución el alumnado con diagnóstico de trastorno mental grave o severo y problemas graves de conducta internalizantes y externalizantes escolarizado en la educación básica que reciba tratamiento en su Centro de Salud Mental de referencia, y no responda, adecuadamente, al mismo ni a la aplicación de planes de integración, provocando severas dificultades de adaptación escolar y familiar, siempre y cuando no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alumnos que precisen dispositivos de contención y cuidados más intensos y específicos.

b) El alumnado que presente grave disfunción familiar que no permita el trabajo de la unidad educativo-terapéutica con la familia.

c) El alumnado cuyo diagnóstico clínico principal no sea el consumo de tóxicos.

d) Alumnado cuya discapacidad intelectual le impida beneficiarse de este programa.

2. Todos los apartados anteriores son susceptibles de ser valorados de forma individual por la comisión de valoración prevista en el apartado sexto.

Tercero. Finalidad y objetivos.

1. La finalidad de este programa es ofrecer al alumnado con trastornos graves de conducta derivados de problemas de salud mental y de conducta herramientas terapéutico-educativas que mejoren su adaptación escolar y social, su rendimiento académico y propicien una adecuada continuidad en su proceso educativo.

2. Los objetivos principales de este programa son:

a) Intervenir en las conductas problemáticas reduciendo su frecuencia e intensidad.

b) Disminuir la sintomatología asociada a los trastornos que padece el alumno tanto en el aula como en el contexto familiar y social.

c) Desarrollar habilidades de inteligencia emocional que favorezcan el control de la conducta.

d) Dotar al profesorado y a los compañeros de estrategias de intervención que favorezcan la inclusión educativa del alumno.

e) Asesorar a las familias en pautas de intervención en el contexto socio-familiar.

f) Garantizar al alumnado que presente estas características la adquisición de las competencias del currículo de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.

g) Establecer y consolidar normas y hábitos de comportamiento que mejoren el proceso de adaptación de los alumnos al contexto escolar y social.

Cuarto. Unidad de atención educativo-terapéutica.

1. El desarrollo de la atención educativo-terapéutica será llevado a cabo por un conjunto de profesionales de los ámbitos educativo y sanitarios, en estrecha coordinación con el Servicio de Salud Mental Infanto-Juvenil, con objeto de mejorar la integración escolar, así como favorecer el éxito escolar del alumnado con necesidades educativas especiales por TGC derivados de problemas de salud mental.

2. Para el desarrollo de los objetivos citados en el apartado anterior, la unidad de atención educativo-terapéutica contará con los siguientes profesionales:

a) Dos psicólogos clínicos con formación en atención infanto-juvenil con este tipo de alumnado.

b) Dos maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica (PT) con experiencia en atención educativa al alumnado previsto en el apartado segundo.

c) Un trabajador social.

3. La unidad de atención terapéutica estará adscrita al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo.

4. La respuesta terapéutica del alumnado y familias en sus zonas de escolarización se realizará de forma descentralizada en distintas zonas de la región (Murcia, Cartagena, Lorca, Altiplano y Noroeste) desplazándose los profesionales integrantes de la unidad de atención educativo-terapéutica a los centros docentes del alumnado destinatario del programa. Los psicólogos clínicos realizarán la intervención terapéutica directa con el alumnado y las familias en las sedes del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de referencia o, en su caso, en los centros docentes que se determine.

5. Los maestros especialistas en pedagogía terapéutica (PT) realizarán, junto con el profesorado del centro, una evaluación del análisis funcional de la conducta problemática así como del nivel de competencia curricular del alumno objeto de intervención. Dicha evaluación servirá para la realización y desarrollo de un Plan de Trabajo Individual (PTI) por parte del equipo docente.

Quinto. Funciones a desarrollar por los profesionales.

1. Las funciones a desarrollar por el psicólogo clínico serán, entre otras, las siguientes:

a) La intervención terapéutica directa con los alumnos, tanto individual como grupal.

b) El asesoramiento clínico de cada caso particular que demanden tutores, equipos docentes, compañeros y orientadores.

c) El apoyo e intervención psicoeducativa dirigida a mejorar la dinámica familiar.

d) La intervención grupal con padres de alumnos con problemas conductuales y el impulso y coordinación de grupos terapéutico-educativos dirigidos a las familias: dinámica de grupos y cursos de formación.

e) La elaboración de documentos y realización de cursos de orientación clínica con implicaciones en la respuesta educativa dirigidos a orientadores y docentes.

f) La coordinación de la intervención terapéutica con los servicios de Salud Mental.

g) La coordinación y valoración de los casos con los responsables de derivación de los diferentes EOEPs específicos, prioritariamente con los EOEP de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH, EOEP de Autismo y Trastornos Graves del Desarrollo, y EOEP de Convivencia Escolar.

2. Las funciones a desarrollar por el trabajador social serán las siguientes:

a) Intervenir de forma directa con la familia para la mejora del contexto socio-familiar.

b) Coordinar las actuaciones con Servicios Sociales y con el trabajador social del equipo de Salud Mental.

3. Las funciones a desarrollar por los maestros especialistas en pedagogía terapéutica serán las siguientes::

a) La intervención directa con el alumno en el desarrollo de su PTI.

b) La aplicación con el resto de profesionales del centro del plan de modificación de conducta.

c) La intervención directa con el alumno en el desarrollo de habilidades de conducta adaptativa.

d) Realizar actividades que mejoren la integración social del alumno en el grupo y en el centro.

e) La coordinación de actuaciones pedagógicas con el equipo docente.

Sexto. Comisión de valoración y seguimiento general del programa.

1. Para realizar la valoración y el seguimiento general de las medidas terapéutico-educativas se constituirá una comisión integrada por los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

b) La Jefa del Servicio de Salud Mental Infanto-Juvenil o persona en quien delegue.

c) El director del EOEP Especifico que corresponda, en función del alumnado propuesto.

d) Un psicólogo clínico de la unidad de atención educativo-terapéutica.

2. La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El estudio y valoración de las propuestas de derivación de alumnos objeto de intervención a la unidad de atención educativo-terapéutica realizadas por los EOEP específicos.

b) Coordinar la colaboración entre las consejerías competentes en materia de educación y sanidad.

c) La elaboración o revisión del protocolo de derivación, intervención y seguimiento.

d) La valoración y el seguimiento de las medidas educativo-terapéuticas.

Para el desarrollo de dichas funciones, la comisión podrá incorporar a los profesionales de cada institución que estime necesarios.

Séptimo. Protocolo de intervención.

1. Cuando la integración y el rendimiento escolar de un alumno con necesidades educativas especiales derivados de problemas de salud mental entrañe riesgo de abandono educativo, el orientador del centro realizará una de las siguientes actuaciones:

a) Si el alumno no ha sido valorado por Salud Mental se procederá, a través del pediatra, a su derivación a dicho servicio para su valoración, si procede, y se valorará la necesidad de realizar una intervención multidisciplinar en el propio centro escolar.

b) Si el alumno ha sido valorado por Salud Mental, se procederá a la intervención multidisciplinar en el propio centro escolar. En caso necesario, y en función de la naturaleza de los problemas asociados, se solicitará la intervención de uno de los EOEPs específicos.

2. En el caso de que el EOEP específico correspondiente o el centro de Salud Mental infanto-juvenil, una vez agotadas las medidas, considere necesaria una intervención educativo-terapéutica intensiva con carácter temporal, lo derivará a la comisión de valoración y seguimiento prevista en el apartado sexto, para su estudio, valoración y, en su caso, derivación a la unidad de atención educativo-terapéutica.

3. La comisión de valoración prevista en el apartado sexto, analizará la situación del alumno, teniendo en cuenta, entre otros, los informes aportados por todos los profesionales intervinientes (EOEP, Equipo de Salud Mental infanto-juvenil y Servicios Sociales) y valorará la derivación a la unidad de atención educativo-terapéutica.

4. Esta unidad realizará su intervención con los alumnos derivados por la comisión de valoración, previa comunicación a los padres, madres o tutores legales, en los siguientes términos:

a) Un psicólogo clínico y el trabajador social evaluarán el estado del alumno, tras entrevistarse con el mismo, su familia y con el profesorado del centro educativo en que esté matriculado. Posteriormente, se pondrán en contacto con los profesionales del centro de Salud Mental Infanto-Juvenil para recabar información y coordinar las actuaciones a desarrollar, y procederán a diseñar un programa de intervención en el que participarán los distintos profesionales de la unidad que incluirá la intervención directa con el alumno, el asesoramiento al profesorado, a los compañeros y la intervención con la familia.

b) En función del programa de intervención diseñado, la intervención directa con el alumno podrá consistir en:

i. Tratamiento terapéutico directo por parte del psicólogo clínico con el menor.

ii. Programa de modificación de conducta o de habilidades sociales por parte del maestro especialista de pedagogía terapéutica con el menor y, en su caso, con los compañeros del aula.

iii. Desarrollo de su PTI por parte del PT y el resto del equipo docente.

c) Así mismo, los distintos profesionales de la unidad de atención educativo-terapéutica realizarán el asesoramiento al profesorado, compañeros y la intervención con los padres, madres o tutores legales del alumno.

d) En caso necesario, se podrá contemplar la intervención con los padres, madres o tutores legales de los compañeros del aula o del centro educativo.

5. En función de la evolución del alumno, la unidad de atención educativo-terapéutica finalizará su intervención o, en su caso, podrá proponer a la Comisión Específica de Escolarización la escolarización transitoria del alumno en un aula abierta o en un centro de educación especial. En ambos casos se dará traslado de la decisión adoptada a la comisión de valoración prevista en el apartado sexto.

Octavo. Financiación.

Estas acciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del PO FSE RM 2014-2020. Por ello deberá incluirse en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en los documentos de trabajo necesarios para la ejecución del proyecto el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y el lema "El FSE invierte en tu futuro". En los lugares de trabajo, si fuera posible, se colocará un cartel (de un tamaño mínimo A3) con información del proyecto y en el que mencionará la ayuda financiera.

Noveno. Seguimiento y evaluación del programa.

Con la finalidad de verificar el logro de los objetivos propuestos y, en función de su grado de ajuste a la realidad, orientar a la Administración educativa en la toma de decisiones, la unidad de atención educativo-terapéutica incluirá en la memoria final la evaluación de este programa, teniendo en cuenta indicadores de contexto, procesos, resultados y satisfacción de los participantes y destinatarios, además de los datos de los participantes conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Décimo. Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de noviembre de 2015.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.—El Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.